



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Salud, de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en conjunto con el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, añadiéndose a este proyecto los Grupos Parlamentarios de MORENA, PAN y PRI de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos j) y x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa busca fortalecer los mecanismos necesarios para que las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud, lleven a cabo la diferenciación en el diagnóstico de las variantes de diabetes, asimismo pretende facilitar insulina e insumos de monitoreo de glucosa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, además propone conformar el Registro Estatal de personas con Diabetes con el objetivo de contar con toda la información necesaria, así como brindar atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes con diabetes, procurando su acceso a la insulina.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Inicialmente los promoventes señalan que, la salud es un derecho humano de los mexicanos y representa un bien estratégico para el desarrollo del país, este derecho se encuentra estipulado en el párrafo cuarto, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual debe ser pleno, integral y con base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Argumentan que, este derecho además se encuentra estipulado en el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, mismo que establece en su artículo 12, el Derecho a la salud en los siguientes términos:

**"Artículo 12.** *Derecho al más alto nivel posible de salud. Establece lo obligación de asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos."*

Por consiguiente, agregan que la Convención sobre los Derechos del niño, reconoce en su artículo 24, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, por lo cual los Estados partes deben llevar a cabo las acciones que aseguren que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios, por lo tanto, el Estado mexicano, tiene la obligación de garantizar y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

hacer efectivos los derechos de la niñez, en el caso particular, respecto del tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de su salud; asegurando que todos los sectores de la sociedad se involucren para la consecución de los fines y materializar acciones legislativas y ejecutivas en los tres niveles de gobierno.

Exponen que en México, las enfermedades crónicas representan 7 de las 10 principales causas de muerte, las dos más relevantes son la diabetes y enfermedades del corazón. La diabetes es una enfermedad crónica que ocurre cuando el páncreas ya no puede producir insulina o cuando el cuerpo no puede hacer un buen uso de la insulina que produce.

Señalan que la insulina es una hormona producida por el páncreas, que actúa como una llave para permitir que la glucosa de los alimentos que ingerimos pase del torrente sanguíneo a las células del cuerpo para producir energía. Todos los alimentos con carbohidratos se descomponen en glucosa en la sangre. La insulina ayuda a que la glucosa entre en las células.

Continúan argumentando que al no poder producir insulina o usarla de manera efectiva conduce a niveles elevados de glucosa en la sangre (lo que se conoce como hiperglucemia). A largo plazo, los niveles altos de glucosa se asocian con daños en el cuerpo y fallas en varios órganos y tejidos.

Refieren que la diabetes, es un padecimiento que se puede prevenir, o en su caso retardar su aparición, vinculado a dicha enfermedad, se debe advertir a la población acerca de los riesgos de la obesidad y el exceso de peso, mediante un plan de alimentación saludable y actividad física adecuada.

Asimismo, señalan que la Diabetes Tipo 1, es una enfermedad causada por una reacción autoinmune, en la que el sistema de defensa del cuerpo ataca las células beta productoras de insulina en el páncreas. Como resultado, el cuerpo ya no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

puede producir la insulina que necesita, las personas con este tipo de diabetes necesitan insulina todos los días para controlar los niveles de glucosa en sangre, ya que, sin insulina, una persona con diabetes tipo 1 puede comprometer su vida.

Argumentan que de conformidad a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19, (Ensanut 2018-19) la cual fue realizada en colaboración del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), con el apoyo financiero de la Secretaría de Salud (SS) y varias entidades federativas, misma que ofrece un diagnóstico actualizado de las condiciones de salud de los mexicanos, precisa que en menos de medio siglo, la diabetes se ha convertido en uno de los principales problemas de salud en México, en donde el 14.4% de los adultos mayores de 20 años tienen la enfermedad, siendo el porcentaje mayor de 30% después de los 50 años. A partir del año 2000, es la primera causa de muerte en las mujeres y la segunda en los hombres. Además, es motivo más frecuente de incapacidad prematura, ceguera y amputaciones de extremidades no causadas por traumatismos, insuficiencia renal, neuropatías diabéticas, etc. Es una de las cinco enfermedades con mayor impacto económico al sistema de salud.

Aunado a esto y de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en 2020, señalan que ciento cincuenta y un mil diecinueve personas fallecieron a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14% del total de defunciones (1 086 743) ocurridas en el país; 78 922 defunciones en hombres (52%) y 72 094 en mujeres (48%).

Refieren que la tasa de mortalidad por diabetes para 2020 es de 11.95 personas por cada 10 mil habitantes, la cifra más alta en los últimos 10 años.

Además de lo anterior, ponen de relieve que en el año 2018, los Estados con las prevalencias más altas de población de 20 años y más con diagnóstico médico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

previo de diabetes fueron Campeche (14.01 %), Hidalgo (12.83%) y Tamaulipas (12.77%), del mismo modo, se obtuvo que, en el año 2020, las tasas más altas se dieron en los municipios de los Estados de Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora.

Exponen que existen diferentes tipos de diabetes, ejemplificando: la diabetes tipo 1 puede desarrollarse a cualquier edad, pero ocurre con mayor frecuencia en niños y adolescentes. Cuando tiene diabetes tipo 1, su cuerpo produce muy poca o ninguna insulina, lo que significa que necesita inyecciones diarias de insulina para mantener los niveles de glucosa en sangre bajo control.

A lo anterior agregan que la diabetes tipo 2 es más común en adultos y representa alrededor del 90% de todos los casos de diabetes. Cuando se tiene diabetes tipo 2, tu cuerpo no hace un buen uso de la insulina que produce. La piedra angular del tratamiento de la diabetes tipo 2 es un estilo de vida saludable, que incluye una mayor actividad física y una dieta saludable. Sin embargo, señalan que con el tiempo, la mayoría de las personas con diabetes tipo 2 necesitarán medicamentos orales y/o insulina para mantener sus niveles de glucosa en sangre bajo control.

La diabetes gestacional (DMG) es un tipo de diabetes que consiste en niveles altos de glucosa en la sangre durante el embarazo y se asocia con complicaciones tanto para la madre como para el niño, este tipo de diabetes generalmente desaparece después del embarazo, pero las mujeres afectadas y sus hijos tienen un mayor riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 más adelante en la vida.

Agregan que, de acuerdo al Informe Mundial sobre Diabetes 2016, "los registros de diabetes son sistemas especializados de monitoreo que representan un recurso valioso para mejorar al cumplimiento terapéutico, prevenir las complicaciones y evaluar los resultados clínicos y la atención integral. A escala mundial, menos de la mitad de los países (44%) cuentan con un registro de diabetes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, exponen que un 14% de los países indicó contar con un registro basado en la población, mientras que un 19% tenía un registro basado en hospitales y 1% tenía otro tipo de registro de casos de diabetes. Los países de ingresos bajos fueron los que con menos frecuencia contaban con algún tipo de registro de casos de diabetes (19%), por comparación con los países de ingresos medianos y de ingresos altos, donde la proporción fue de 54% y 50%, respectivamente."

A lo anterior agregan que es posible ejemplificar la importancia de contar con un registro que documente el padecimiento, tratamiento de esta enfermedad crónica, con lo cual se reitera la necesidad de medir las acciones que en materia de salud se siguen, consideran que lo que no se mide, no se puede mejorar, por ello se deben monitorear y conocer los progresos realizados en la esfera de la prevención y el control de la diabetes que exige establecer y fortalecer mecanismos de vigilancia apropiados, así como la capacidad para sacar provecho de los datos resultantes; por lo anterior, estimo necesario que se diferencie el diagnóstico y tipos de diabetes, del mismo modo se brinden atención oportuna y adecuada a los diferentes tipos de diabetes, así como el derecho a la insulina, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, asimismo, consideran necesario crear el Registro Estatal de Diabetes y coordinar políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos.

Al respecto, proponen añadir previsiones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para que dentro del Capítulo del Derecho a la Protección de la Salud, se le brinde a este grupo de población con diabetes la atención multidisciplinaria procurando su acceso a la insulina, educación terapéutica en diabetes en sus diferentes tipos y subtipos, tanto a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

pacientes como a cuidadores, buscando con ello se alcance el más alto disfrute del derecho a la salud, del cual gozan todas y todos los mexicanos.

Consideran que cada vez se debe avanzar más en la atención de este tipo de enfermedades crónicas y una de las cosas que se deben implementar es la tecnología que se tiene a la mano, como la maquina microinfusora de insulina que realiza la función de un páncreas artificial, que tiene que ser suministrada durante todo el día; sin mencionar que, además de ello, una persona con este tipo de padecimientos, necesita insumos. Pudiendo utilizar los sensores de monitoreo continuo, para verificar niveles de glucosa de los pacientes, entre otros.

Finalmente mencionan que en Tamaulipas, se podría ayudar a más niños, ya que se cuenta con empresas como Metronix, cabe mencionar que diversas Asociaciones Civiles a lo largo de todo el país, colaboran en conjunto con esta empresa para prestar en comodato las bombas de infusión de insulina; es preciso mencionar que, en el Estado, se apoya con los consumibles de estas bombas a 40 niños. Explican que este apoyo ha venido incrementándose durante los últimos cuatro sexenios. Sin embargo, en 24 años, solo se ha podido apoyar a 40 niños, con lo cual están quedando a deber mucho a los niños y jóvenes Tamaulipecos, con diagnóstico de diabetes tipo 1.

## **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La Salud, es un derecho humano y representa un bien primordial para el desarrollo del país, mismo que debe ser pleno, integral y con base en los requerimientos de cada persona.

De lo anterior, se infiere que el Estado debe garantizar a todas y todos los ciudadanos el disfrute y protección de este derecho humano.

Por ello, la acción legislativa sometida a nuestra opinión busca brindar mayor protección a todas aquellas personas que padecen diabetes en cualquiera de sus múltiples modalidades.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, considera de manera generalizada que la diabetes es una enfermedad caracterizada por niveles elevados de glucosa (azúcar) en sangre, que con el tiempo conduce a daños graves en los órganos principales, siendo la más común la tipo 2, generalmente en adultos, misma que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente.

Por lo que respecta a la diabetes tipo 1, conocida como diabetes juvenil, es una afección en la que el páncreas produce poca o nula insulina por sí mismo; y para las personas que viven con diabetes, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina, es fundamental para su supervivencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, lo relativo a las propuestas de brindar atención integral y fortalecer los mecanismos necesarios para que las instituciones del Sistema Estatal de Salud, lleven a cabo la diferenciación en el diagnóstico y atención de la diabetes en todas sus modalidades; y para que se realicen todas las acciones necesarias para que se proporcione atención oportuna y adecuada a quienes padecen esta enfermedad; así como facilitar insulina e insumos de monitoreo de glucosa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, se consideran loables, al ser acciones afirmativas, encaminadas a brindar mejoras en los servicios de salud y robustece el principio de progresividad en el acceso a este derecho humano.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de establecer la obligación por parte de la Secretaría de Salud, con el ánimo de coordinar todas aquellas políticas públicas necesarias tendentes a garantizar el acceso a los servicios de salud para las personas diagnosticadas con diabetes en sus diferentes tipos; y conformar el Registro Estatal de personas con Diabetes, encontramos que a nivel Federal, se cuenta con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria de Diabetes Mellitus Tipo 2 (SVEHDMT2), el cual proporciona información útil, válida, confiable y actualizada de los pacientes con diabetes tipo 2 hospitalizados, considerándose que dicha información es de gran utilidad para orientar intervenciones enfocadas a mejorar las actividades de control y seguimiento de los pacientes, en el primero y segundo nivel de atención médica.

En ese sentido, consideramos que el objetivo general de las adiciones que se proponen, fortalecen las acciones para la atención de la diabetes en sus diferentes tipos y con ello se brinda mejor atención de conformidad al tipo de padecimiento; por lo tanto, se considera que estas modificaciones ayudan a construir un nuevo paradigma en el alcance del derecho a la protección de la salud, mismo que debe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ser comprometido, eficaz y sustentado en modelos de atención específicos, y las acciones que se proponen velan por esta premisa.

Al respecto, como legisladores tenemos el compromiso de decretar acciones que fortalezcan la prevención y atención de la salud, en especial si se trata de padecimientos de tal alcance como la diabetes en cualquiera de sus modalidades, mismas que representan un alto índice de mortalidad y enormes costos a las familias e instituciones médicas.

Estamos seguros que con atención a la propuesta, se fortalecerán las políticas públicas encaminadas a hacer más eficientes los servicios en materia de salud, específicamente en aquellas relativas a la atención de la diabetes y que a través de esta iniciativa se busca mejorar su tratamiento.

Finalmente se considera oportuno realizar ajustes de técnica legislativa, mismos que no contravienen ni modifican el sentido de la propuesta, sino que le otorgan mayor claridad y armonía con el marco legal que se pretende modificar, asimismo se estima atinente que las acciones para brindar atención multidisciplinaria sean dirigidas a las todas las personas con diabetes y no puntualizar únicamente a las de diabetes tipo 1 como la iniciativa lo señala.

Derivado de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente; por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 7°, fracciones VIII y IX; y 65, fracciones VIII y IX; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 7°; y las fracciones X y XI al artículo 65, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 7°.-** El ...

**I.-** a la **VII.-** ...

**VIII.-** En general prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

**IX.-** Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual;

**X.-** Diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes mellitus: tipo 1, tipo 2, gestacional, y diabetes secundaria; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XI.-** Impulsar las acciones necesarias tendentes a brindar atención multidisciplinaria oportuna y adecuada a los diferentes tipos de diabetes, así como el derecho a la insulina e insumos de monitoreo de glucosa, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, durante las etapas de detección, diagnóstico, tratamiento, control, vigilancia y educación terapéutica.

**ARTÍCULO 65.-** Corresponde ...

**I.-** a la **VII.-** ...

**VIII.-** Proveer de los mecanismos necesarios para dar acceso a suplementos alimenticios a grupos vulnerables;

**IX.-** Atender el impacto que tiene en la esfera de la salud la violencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**X.-** Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendentes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos; y

**XI.-** Conformar y administrar el Registro Estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

diversas instancias y prestadores de servicios de salud, concentrando la información.

El Registro tendrá una base poblacional y se integrará por lo menos, con la siguiente información:

a). Información de las y los pacientes, que constará de:

1. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de sus datos personales; y

2. Información demográfica;

b) Información respecto del diagnóstico: fecha de diagnóstico de diabetes y tipo de diabetes;

c) Información respecto al tratamiento que se ha aplicado a las y los pacientes y el seguimiento que se ha dado a los mismos de parte del personal médico.

d) La fuente de información utilizada para cada rubro, modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

e) Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción VIII Bis, al párrafo 1, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.**

1. Niñas...

I.- a la VIII.- ...

VIII Bis.- Brindar atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes con diabetes, procurando su acceso a la insulina, además de educación terapéutica en diabetes en sus diferentes tipos a pacientes y cuidadores cuando así corresponda, de conformidad con los lineamientos, disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables en la materia;

IX.- a la XVIII.- ...

2. al 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Secretaría de Salud para el correcto funcionamiento del Registro Estatal de Personas con Diabetes, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá recolectar, registrar, capturar, validar y analizar los datos proporcionados por los prestadores de salud, así como llevar a cabo campañas de difusión, información, orientación y detección.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado podrá realizar las reasignaciones de recursos necesarios, para permitir de manera gradual, paulatina y progresiva garantizar el derecho a la insulina en el presente ejercicio fiscal o, en su caso y para el mismo fin, hará las adecuaciones presupuestales con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal en curso o bien en el ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Salud en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá implementar programas y guías de atención sobre diabetes en sus diferentes tipos, con relación a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

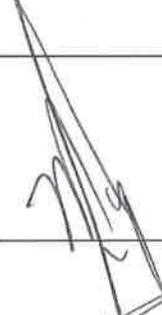
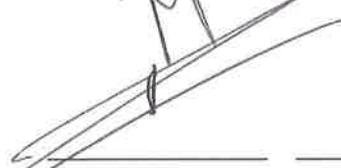
**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, elaborará la Guía práctica de comunicación para el abordaje de las personas con diabetes, sobre el cuidado y no discriminación de Niñas, Niños y adolescentes con cualquier tipo de diabetes en los planteles escolares, con énfasis en la diabetes tipo 1.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISION DE SALUD.**

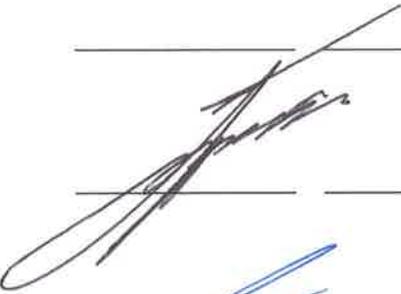
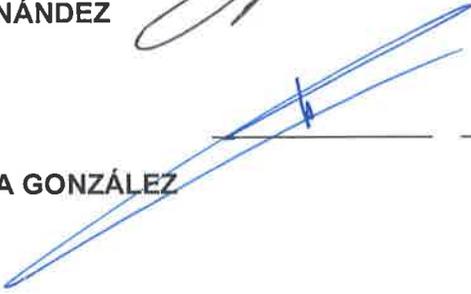
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL			